

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

I. Organización

343. *La orden de la Presidencia del Gobierno de 29.9.1954, no contraría ni desconoce lo dispuesto en la ley de Ayuda familiar de 15.7.1964.*

«... cuestión ya... decidida en esta Sala por sentencia de 2.11.1959...»
(STS 25.9.1964. Sala 5.ª)

II. Personal

344. *Frente a la rigidez en la prohibición de percibir dos o más «sueldos», establecida en la ley*

de 9.7.1855, la norma prohibitiva de simultáneo percibo de haberes pasivos o de éstos con sueldos, ha tenido múltiples excepciones a partir de unos meses después de la promulgación de aquella ley.

«... como ocurrió con la de 21.12.1855, que fueron posteriormente ampliadas y en especial por el decreto de 15.11.1924 y la ley de 18.12.1946...»
(Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14.4.1964.)

345. *A los efectos de la compatibilidad de pensiones establecida en el artículo 207 del Reglamento de 21.11.1927, para la*

aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, la Mutualidad Nacional de Previsión en la Administración Local no puede ser equiparada a las Cajas o Montepíos allí aludidos.

«... dada la importante y decisiva participación que los fondos de las entidades locales tienen en los recursos de la Mutualidad...»

(Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21.4.1964.)

346. *El hecho de actualizar una pensión, no implica que deba ser aumentada o elevada.*

«... sino que es preciso actualizar para que el resultado que se obtenga pueda ser objeto de discusión y revisión a instancias de los interesados disconformes...»

(STS 21.9.1964. Sala 5.^a)

347. *La actualización del haber pasivo ordenada por la ley de 23.12.1961 es un proceso administrativo que no puede ser denegado de plano a ningún pensionista de clases pasivas.*

«... cualquiera que sea el origen de su pensión, porque ello va en contra de la letra de dicha ley...»

(STS 30.9.1964. Sala 5.^a)

348. *Los escalafones no son reproducción de las disposiciones en que se fundan, sino aplicación e interpretación de ellas.*

«... es evidente que la certificación de errores que pudieran existir ha de ser sobre el supuesto de presen-

tar el interesado la correspondiente reclamación...»

(STS 5.10.1964. Sala 5.^a)

349. *Acumular en el sentido de las leyes de 26.12.1958 (art. 3.º) y de 23.12.1961 (art. 2.º) no puede tener el significado de «integración» o «fusión» con los demás elementos constitutivos del sueldo regular.*

«... pues si lo que entraña es «juntar» ... es una adición o añadido que, con independencia de los pagos extraordinarios o derechos pasivos que se ostenten, han de tener los interesados...»

(STS 3.11.1964. Sala 5.^a)

350. *El plazo de un año, establecido por el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas para la solicitud de pensiones extraordinarias no puede considerarse alterado por el artículo 124 del Reglamento de 21.11.1927.*

«... ya que en el artículo 124 se emplea la palabra término de varias acepciones gramaticales, entre otras, forma o modo de expresar una idea, o de portarse o hablar, y no a la más precisa de plazo a que se refieren siempre el Estatuto y el Reglamento, con la única excepción del artículo 124. Por ello, porque el Estatuto es de jerarquía y rango superiores al Reglamento, y porque el artículo 71 del Estatuto está redactado en su forma actual de conformidad con lo dispuesto en la ley de 31.12.1941, esto es, con posterioridad a la del Reglamento...»

(STS 7.11.1964. Sala 5.^a)

III. Procedimiento

351. *Hay rasgos especialmente potestativos, de libertad de apreciación en la autoridad administrativa que confiere un permiso.*

«... que no libera, claro es, a ésta —pues otra cosa no sería discrecionalidad, sino arbitrariedad— de la necesidad de ordenar su decisión a la consideración teleológica del interés público; porque sólo amoldándose a tal consideración teleológica, el acto, aunque potestativo o discrecional, será conforme a Derecho...»

(STS 13.10.1964. Sala 4.^a)

352. *Las resoluciones de los subsecretarios y directores generales no ponen fin a la vía administrativa, en cuestiones de nombramiento y separación de funciones.*

«... que según establece el artículo 36 de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los subsecretarios y directores generales relativas a personal...»; «... mas este proyecto no es sino de carácter general en relación con la materia de personal a que se refiere, pero en la misma ley, artículo 14, y ocupándose de las atribuciones de que están investidos los ministros, cita en el número 5 la de nombrar y separar a los funcionarios de su departamento, de donde

se infiere que esta disposición complementaria de la del artículo 36, antes citado y referida a una regla particular como es la de separación de funcionarios, materia precisamente sobre la que versa este recurso, debe prevalecer sobre la norma general por lo que se ha de entender que el recurso de alzada interpuesto es correcto...»

(STS 13.10.1964. Sala 5.^a)

353. *La exégesis de un precepto legal no puede llegar a un resultado absurdo.*

«... y lo sería el que la Administración tuviera que conceder, sin el menor examen, salvo el de las exigencias meramente burocráticas del número de documentos que deben acompañarla, cualquier solicitud de patente...»

(STS 14.10.1964. Sala 4.^a)

354. *No puede ser conceptuado como informe.*

«... aquel en el que técnico informante no expone las razones y fundamento que le llevaron a formar el criterio, y se incumple también el artículo 43 de la ley de Procedimiento administrativo de 17.7.1958, que incurre en el mismo defecto haciendo de ambos una causa de nulidad...»

(STS 19.10.1964. Sala 4.^a)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA